

1N4260151



ERNESTO RUIZ DE LINARES
NOTARIO
D.N.I. 13.063.647 - S
C/ Angel Cecilia, 7 - 1º
Telf. (975) 340750 - Fax 34 07 50
42300 EL BURGO DE OSMÁ (Soria)



SERVICIO TERRITORIAL DE HACIENDA
IMP. DE TRANSMIS. PATRIM.
Y A. JURIDICOS DOCUMENTADOS
20 NOV. 1995
SORIA
Núm. 5629



NUMERO MIL DOSCIENTOS NUEVE =====

===== ACTA DE PROTOCOLIZACION =====

En la villa de Burgo de Osma, a diez de Oc-
tubre de mil novecientos noventa y cinco.-----

Ante mi, **ERNESTO RUIZ DE LINARES Y
SANTISTEBAN**, Notario del Ilustre Colegio de
Burgos, con residencia en dicha villa. -----

===== COMPARECE: =====

DON JOSE ANTONIO ALCALA CARRALCAZAR, mayor
de edad, casado, Gestor y vecino de San Esteban
de Gormaz, con D.N.I. 30.422.420-K.-----

INTERVIENE en nombre y representación de la
Asociación "**TIERRAS SORIANAS DEL CID**",
domiciliada en San Esteban de Gormaz, Plaza
Mayor, numero 1.-----

Se encuentra especialmente facultado para
este acto en virtud del Acta Fundacional de dicha



Asociación de fecha 28 de Julio de 1.995, y a la que posteriormente se hará referencia. -----

Me asegura que sus facultades siguen vigentes en la actualidad. -----

En el concepto en que interviene, conozco y juzgo al señor compareciente con la capacidad legal e interés legítimo para este acta, a cuyo fin. -----

ME REQUIERE, a mí el Notario, para que protocolice en mi archivo general corriente de Instrumentos Públicos, los siguientes documentos:-----

a).- Acta Fundacional de la Asociación "TIERRAS SORIANAS DEL CID", extendida en cuatro folios de papel común, escritos a máquina por una sola cara, y firmados, según manifiestan, por todos los socios fundadores. -----

1N4260158



ACTA FUNDACIONAL



b).- Y Estatutos de dicha Asociación, extendidos en doce folios de papel comun, escritos a máquina por una sola cara y firmados, segun manifiestan, por los socios fundadores. ---

Y yo, el Notario, dejo protocolizados dichos documentos en mi Archivo General Corriente de Instrumentos Publicos, con el numero al principio indicado. -----

Leo al compareciente la presente, por su renuncia a hacerlo por si, del derecho que le adverti tenia, lo encuentra conforme con su contenido, se ratifica y firma. -----

De lo cual y de todo lo contenido en este Instrumento Publico, que queda extendido en dos folios de la serie 1M. numeros 9097353 y el presente, yo el Notario. DOY FE. -----

Firmado: Ilegible de Jose Antonio Alcalá. Rubricado. Ernesto Ruiz de Linares. Signado, rubricado y sellado.-----



ACTA FUNDACIONAL

- D. Julian Marín Camarero en representación del Ayuntamiento de Alcubilla de Avellaneda
- D. Jose Antonio Sanz Origuen por el Ayuntamiento de Blacos
- D. Antonio Pardo Capilla por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma- Ciudad de Osma
- D. Ildelfonso Valverde Lozano por el Ayuntamiento de Caracena
- D^a Liceria Peñas Castro por el Ayuntamiento de Carrascosa de Abajo
- D^a Adelina Gil Rampérez por el Ayuntamiento de Castillejo de Robledo
- D. Victorino Costarago Benito por el Ayuntamiento de Espeja de San Marcelino
- D. Claudio Bernardo Hernández por el Ayuntamiento de Espejón
- D. Constantino de Pablo Cob por el Ayuntamiento de Langa de Duero
- D. Pablo Moreno Barrio por el Ayuntamiento de Licerias
- D. Emiliano Martín Molinero por el Ayuntamiento de Miño de San Esteban
- D. Juan Manuel de Pablo Andrés por el Ayuntamiento de Montejo de Tiermes
- D. Maximiliano Redondo Lafuente por el Ayuntamiento de Recuerda
- D. José Antonio Alcalá Carralcázar por el Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz
- D. Buenaventura Isaías Otero Viñarás por el Ayuntamiento de Santa María de las Hoyas
- D. Baltasar López Lablanca por el Ayuntamiento de Valdenebro
- D. Lorenzo Hernando Rodrigo por el Ayuntamiento de Villaciervos
- D. Juan Alonso Aguilera por la Mancomunidad Mio Cid de San Esteban de Gormaz

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz (Soria) siendo las veinte horas del día veintiocho de julio de 1.995, se reúnen las personas anteriormente referidas, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en la representación de las entidades reseñadas, al objeto de constituir la Asociación "TIERRAS SORIANAS DEL CID".

Los asistentes, tras un amplio cambio de impresiones respecto de la idea de constituir la asociación antedicha examinan el proyecto de estatutos por los que podría regirse la proyectada asociación que tendrá como fines:

- 1º.- Constituirse en Centro de Desarrollo Rural al objeto de mejorar las posibilidades de desarrollo de las zonas rurales apoyándose en las iniciativas locales, y bajo un enfoque integrado.
- 2º.- Colaborar con las administraciones publicas como gestoras delegadas o por cualquier otro método para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta asociación.

1N4260189



- 3º.- Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.
- 4º.- Intentar suplementar el déficit de organización y de estímulo del desarrollo rural en el propio ámbito local, impulsando medidas que contrarresten la ausencia de conocimientos de ingeniería del desarrollo con un enfoque estimulador de actividades emprendedoras: explotar los propios recursos naturales del medio rural, organizar planes de actuación, apoyar a los promotores de proyectos, introducirse en los sistemas de ayudas nacionales y comunitarias, etc.
- 5º.- Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las administraciones públicas.
- 6º.- Promover, apoyar, e impulsar todo tipo de actividades culturales para la defensa del Patrimonio Natural, Cultural y Artístico.
- 7º.- Impulsar y fomentar estudios de investigación sobre el Patrimonio Natural, Cultural y Artístico y de desarrollo económico regional.
- 8º.- La posible constitución, en su caso, como ente promotor de Escuelas Taller y Casas de Oficios de acuerdo con la Orden de 29 de Marzo de 1988 del Ministerio de Trabajo y seguridad Social, así como de todas aquellas iniciativas que tengan por objeto la realización de estudios de investigación sobre el Patrimonio Histórico y Cultural.
- 9º.- Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.
- 10º.- Todo tipo de iniciativas que tengan por objeto el fomento de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

Tras una breve deliberación se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Constituir la Asociación "TIERRAS SORIANAS DEL CID" para el desarrollo rural integral que tendrá como ámbito de acción territorial las tierras del Centro y Sureste de Soria, y como fines, los reseñados anteriormente.

SEGUNDO.- Aprobar los estatutos por los que habrá de regirse la Asociación que han sido leídos, matizados y puntualizados en la presente reunión y que forman un texto de treinta y cuatro (34) artículos, agrupados en cinco capítulos, siendo firmados por los asistentes en triplicado ejemplar.

TERCERO.- Dar cumplimiento a lo establecido en la vigente Ley de Asociaciones, remitiendo a la autoridad administrativa los estatutos mencionados en el acuerdo anterior.

CUARTO.- Facultar a D. José Antonio Alcalá Carralcázar, que ha presidido esta reunión, para que en representación de los socios fundadores suscriba los escritos y realice las gestiones oportunas para la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente y el visado de sus Estatutos.

Y en prueba de conformidad se formaliza la presente Acta Fundacional en la fecha indicada, por triplicado ejemplar, siendo firmada por todos los asistentes.

Por el Ayto. de Alcubilla de Avellaneda

Fdo. Julián Marín Camarero



por el Ayto. de Blacos

Fdo. Jose Antonio Sanz Origen

por el Ayto. de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma

Fdo. Antonio Pardo Capilla

por el Ayto. de Caracena

Fdo. Ildefonso Valverde Lozano

por el Ayto. de Carrascosa de Abajo

Fdo. Liceria Peñas Castro

por el Ayto. de Castillejo de Robledo

Fdo. Adelina Gil Rampérez

por el Ayto. de Espeja de San Marcelino

Fdo. Victorino Costarago Benito

por el Ayto. de Langa de Duero

Fdo. Constantino de Pablo Cob

por el Ayto. de Miño de San Esteban

Fdo. Emiliano Martín Molinero

por el Ayto. de Recuerda

Fdo. Maximiliano Redondo Lafuente

Fdo. Claudio Bernardo Hernández

por el Ayto. de Liceras

Fdo. Pablo Moreno Barrio

por el Ayto de Montejo de Tiermes

Fdo. Juan Manuel de Pablo Andrés

por el Ayto. San Esteban de Gormaz

Fdo. José Antonio Alcalá Carralcázar

1N4260185



por el Ayto. de Santa Marta de las Hoyas

por el Ayto. de Valdenebro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fdo. Buenaventura Isaías Otero Viñarás

Fdo. Baltasar López Lablanca

por el Ayto. de Villaciervos

por la Mancomunidad Mio Cid

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Fdo. Lorenzo Hernando Rodrigo

Fdo. Juan Alonso Aguilera



[Large diagonal line crossing the page]



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION **"TIERRAS SORIANAS DEL CID"** **PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL**

CAPITULO I.

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION PREVISTO.

Artículo 1º. Denominación.

Con el nombre de Tierras Sorianas del Cid, se crea una Asociación para el desarrollo integral con carácter civil sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en los artículos 3º y 4º de los Estatutos. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de capacidad de obrar plena.

Artículo 2º. Normas de actuación.

La actuación de la Asociación se ajustará al art. 22 de la Constitución Española, de 29/12/1978, a los presentes Estatutos, a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones, de 24 de Diciembre de 1.964 y normas complementarias de la misma.

Artículo 3º. Fines.

Son fines de esta Asociación:

- 1º.- Constituirse en Centro de Desarrollo Rural al objeto de mejorar las posibilidades de desarrollo de las zonas rurales apoyándose en las iniciativas locales, y bajo un enfoque integrado.
- 2º.- Colaborar con las administraciones publicas como gestoras delegadas o por cualquier otro método para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta asociación.
- 3º.- Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.

1N4260178



- 4º.- Intentar suplementar el déficit de organización y de estímulo del desarrollo rural en el propio ámbito local, impulsando medidas que contrarresten la ausencia de conocimientos de ingeniería del desarrollo con un enfoque estimulador de actividades emprendedoras: explotar los propios recursos naturales del medio rural, organizar planes de actuación, apoyar a los promotores de proyectos, introducirse en los sistemas de ayudas nacionales y comunitarias, etc.
- 5º.- Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las administraciones públicas.
- 6º.- Promover, apoyar, e impulsar todo tipo de actividades culturales para la defensa del Patrimonio Natural, Cultural y Artístico.
- 7º.- Impulsar y fomentar estudios de investigación sobre el Patrimonio Natural, Cultural y Artístico y de desarrollo económico regional.
- 8º.- La posible constitución, en su caso, como ente promotor de Escuelas Taller y Casas de Oficios de acuerdo con la Orden de 29 de Marzo de 1988 del Ministerio de Trabajo y seguridad Social, así como de todas aquellas iniciativas que tengan por objeto la realización de estudios de investigación sobre el Patrimonio Histórico y Cultural.
- 9º.- Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.
- 10º.- Todo tipo de iniciativas que tengan por objeto el fomento de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

Artículo 4º. Actividades.

Para la consecución de sus fines realizará las siguientes actividades:

- 1.- Medidas de desarrollo rural propiamente dicho.
 - 1.1.- Activación del desarrollo rural mediante los estudios, asistencia técnica, animación e información sobre la totalidad de las medidas y financiaciones comunitarias que puedan favorecer el desarrollo rural.
 - 1.2.- Formación Profesional.
 - 1.3.- Turismo rural: apoyo a inversiones individuales y colectivas orientadas hacia el agroturismo, medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes rurales, estudios de mercado y de promoción, etc.
 - 1.4.- Apoyo a pequeñas empresas (artesanía y servicios locales): ayuda a la creación de servicios y actividades artesanales (incluidos los vinculados a explotaciones agrarias).
 - 1.5.- Revalorización y comercialización "in situ" de la producción agraria local: estudios de mercado, equipamiento y asistencia técnica para la producción de especialidades locales, promoción de distintivos y denominaciones de origen, etc.
 - 1.6.- Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo rural de la zona.



- 2.- La realización de todas aquellas medidas que tengan por objeto el equipamiento informático y telemático de las iniciativas de la zona.
Implantación de sistemas informáticos en las iniciativas económicas de la zona: sistemas informáticos de gestión integrada, acceso a grandes bases de datos, desarrollo del ibustest, etc.
- 3.- Medidas de integración de la zona de actuación en otras áreas comunitarias mediante la animación, evaluación, divulgación, etc.

Artículo 5º. Domicilio social.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en esta provincia de Soria, municipio de San Esteban de Gormaz, plaza Mayor número 1, código postal 42330.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial.

Artículo 6º. Ambito de acción.

El ámbito de acción territorial inicial previsto para la Asociación son las Tierras del Centro y Suroeste de Soria.

CAPITULO II.-

ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

Artículo 7º. Organos de gobierno.

Los Órganos de gobierno y administración de la Asociación serán la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 8º. Asamblea General.

La ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación, integrada por todos los asociados, la cual se reunirá necesariamente en sesión ordinaria dos veces al año, una en la primera quincena de Marzo y otra en la primera quincena de Septiembre, al menos, pudiendo reunirse en forma extraordinaria en los casos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 9º. Sesión Ordinaria.

La SESIÓN ORDINARIA se celebrará, previa convocatoria, para conocimiento y aprobación de la memoria de actividades del año anterior, conocimiento y aprobación del ejercicio económico, cuentas y presupuesto de ejercicio para tratar otros



1N4260173

asuntos que figuran en el orden del día y proceder a la renovación de la Junta Directiva cuando proceda.



Artículo 10º. Sesión Extraordinaria.

La **SESIÓN EXTRAORDINARIA** podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a instancia razonada de la mitad más uno de los socios, dirigiéndose ésta al Presidente.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- 1º.- Disposición o enajenación de bienes.
- 2º.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 3º.- Altas y bajas de los asociados, si no hubiera sido atribuida la competencia sobre admisión a la Junta Directiva.
- 4º.- Expulsión de los mismos.
- 5º.- Modificación de los estatutos.
- 6º.- Disolución de la Asociación.

Artículo 11º.- Convocatoria y constitución.

La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del día, en el que habrá de figurar la aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos, quince días.

Las Asambleas Generales se convocarán en 1ª y 2ª convocatoria con una diferencia horaria de media hora.

La convocatoria de sesiones extraordinarias, por razones de urgencia, se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias permitan debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar.

Artículo 12º.- Adopción de acuerdos.



Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría de votos emitidos por los socios presentes o representados. Sin embargo, deberán ser adoptados con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados los acuerdos siguientes:

- Disponer, enajenar o gravar bienes.
- Nombrar la Junta Directiva, representantes y administradores.
- Modificar los Estatutos.
- Disolver la asociación.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, que pasada al libro correspondiente será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 13º.- Junta Directiva.

La JUNTA DIRECTIVA es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada, por:

- un Presidente
- un Vicepresidente
- cinco Vocales: uno de los vocales desempeñará las funciones del cargo de Secretario y otro las de tesorero.

En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones, con análogas atribuciones, el Vicepresidente, y en su defecto, el Vocal más antiguo como miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad.

El mandato de la Junta Directiva será siempre por un año, renovándose en su totalidad al cumplir el citado período. Los cargos podrán ser reelegidos.

La elección de la Junta Directiva será realizada por sufragio entre todos los asociados en Asamblea General.

Las funciones de los miembros son gratuitas, si bien podrán acordarse que sean reembolsados determinados gastos habidos en el ejercicio de aquellas.

Artículo 14º.- Funciones.

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
- 2.- Someter a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.
- 3.- Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.



1N4260169

- 4.- Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta Directiva.
- 5.- Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- 6.- Resolver sobre la admisión de nuevos socios en la asociación.
- 7.- Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su entidad delegada de alguna administración pública en su caso.

Artículo 15.- El Presidente.

Corresponde al Presidente las siguientes funciones:

- 1.- Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio de las competencias de la Junta Directiva.
- 2.- Representar a la Asociación en juicio y fuera de él, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- 3.- Fijar el Orden del día.
- 4.- Ordenar los pagos que sean procedentes.
- 5.- Firmar con el tesorero los cheques, recibos y otros documentos análogos.
- 6.- Autorizar con su V^oB^o las actas levantadas por el Secretario.
- 7.- Actuar de moderador en Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 16º.- El Secretario.

Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- 1.- Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando las actas oportunas y dar fe de los acuerdos adoptados.
- 2.- Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar las convocatorias.
- 3.- Llevar los libros, registros y ficheros a que haga referencia el artículo 18.
- 4.- Redactar la memoria anual.
- 5.- Custodiar el archivo de la Asociación.

Artículo 17º.- El Tesorero.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- 1.- Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en entidades bancarias o de ahorro y crédito en c/c, abiertas a nombre de la Asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, talones o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes.
- 2.- Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
- 3.- Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.



- 4.- Satisfacer los libramientos expedidos por Orden del Presidente.
- 5.- Entregar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al Presidente, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.
- 6.- Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando en todas las cuentas rendidas.

Artículo 18º.- Ficheros y libros.

Se llevarán a cargo del Secretario un Libro Registro de Asociados, el Libro de Actas, el Libro de Contabilidad de la Asociación, así como ficheros de socios.

1.- Libro Registro de Socios.

En dicho libro, así como en el fichero de asociados, constarán éstos, expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de administración, gobiernos o representación indicándose las fechas de altas y bajas de las tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

2.- Libros de Actas.

Se hará constar por separado en ellos las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

3.- Libros de Contabilidad.

En él figuran todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquellos y el destino de éstos. Si el ingreso proviniera de donaciones se hará un asiento por cada una de ellas, con expresión de cuanto determina el art. 11-4º del Decreto 1440/1965, de 20 de mayo, y sus concordantes de la Ley de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Asamblea, la Junta Directiva, Presidente o del Secretario, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos.

Artículo 19.- Los Vocales.

Desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Reuniones.



La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime conveniente, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente o Vicepresidente en funciones del Presidente, o por solicitud al Presidente, de forma razonada, por tres -al menos- de sus miembros, siendo necesario en todo caso fijar el orden del día en la convocatoria, en el que figura la aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

Artículo 21.- Constitución válida.

Para que la Junta directiva quede validamente constituida en sesión se requiere la asistencia, al menos, de cinco de sus miembros, en primera convocatoria.

De no llegarse a ese número de asistentes, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, al menos, media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma tres, al menos, de sus miembros y entre ellos figure el Presidente, o el Vicepresidente si sustituye a aquel y el Secretario.

Artículo 22.- Adopción de acuerdos.

La Junta Directiva, validamente constituida, adoptará sus acuerdos con mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate a votos, decidirá el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente en ausencia del anterior.

CAPITULO III.- PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 23.- Admisión.

Para ingresar en la Asociación con el carácter de asociados en pleno derecho, se distinguen los siguientes miembros:

- 1.- Socios activos son todas aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyen de forma directa y efectiva a la realización de los trabajos y al cumplimiento de sus fines. Tienen derecho de voz y voto en todas las Asambleas.
Pueden ser socios activos todos los vecinos de los municipios de la citada Comarca.
- 2.- Miembros colaboradores son aquellas personas físicas o jurídicas que se identifican con los fines de la Asociación y cooperan a su cumplimiento, con su aportación técnica. Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en todas las Asambleas.



- 3.- Miembros de honor son aquellas personas físicas o jurídicas que por méritos en pro de la Asociación se hagan acreedores de ello. Tendrán siempre derecho de asistencia y voz en todas las Asambleas.

Corresponde a la Junta Directiva, sin ulterior recurso, decidir sobre la admisión de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase.

Artículo 24.- Baja.

El asociado causará baja en los siguientes casos:

- 1.- Por voluntad propia, mediante escrito, dirigido a la Junta Directiva.
- 2.- Por lesión de los fines de la Asociación.
- 3.- Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio.

Artículo 25.- Derechos.

Son derechos de los asociados:

- 1.- Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General o con voz solamente.
- 2.- Ser elegibles para cargos de la Junta Directiva.
- 3.- Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones e informes consideren convenientes.
- 4.- Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.
- 5.- Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de la misma.

Artículo 26.- Deberes.

Es obligación de los asociados:

- 1.- Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General.
- 2.- Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.
- 3.- Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.
- 4.- Asistir a los actos para los que sean convocados.

Artículo 27.- Correcciones disciplinarias.

Quando la Asamblea General tenga noticias por denuncia o información propia de que la conducta de determinado socio se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General podrá imponer en su caso las siguientes correcciones disciplinarias:

1N4260161



- 1.- Amonestación privada.
- 2.- Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.
- 3.- Suspensión temporal como miembro de la asociación o del cargo que obste.
- 4.- Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.



CAPITULO IV.-
PATRIMONIO FUNDACIONAL: RECURSOS ECONOMICOS Y APLICACION EN
CASO DE DISOLUCION.

Artículo 28.- Aportaciones.

Los socios aportarán a la Entidad las cuotas anuales que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 29.- Recursos.

Constituyen recursos económicos de la Asociación:

- La aportación inicial de los socios;
- Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- Las cuotas anuales que se establezcan.
- Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración Cultural y social en los Poderes Públicos y Organismos Internacionales.
- Las subvenciones y donaciones y cualquier tipo de aportación que se concede a la Asociación por las Administraciones públicas, entidades o particulares.
- Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación.

Artículo 30.- Presupuesto.

La Junta Directiva elevará a la Asamblea General el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación, conforme al artículo 9 de los presentes estatutos.

Artículo 31.- Gastos.

Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras, y no se destinarán a fines distintos de los de la Asociación después de cubrir los gastos materiales habidos.

Para poder retirar cantidades de los fondos que excedan de los gastos ordinarios, será necesaria la aprobación de la Junta Directiva.



Artículo 32.- Disolución.

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, en decisión de la Asamblea General Extraordinaria. En tal caso, se designará en el seno de la propia Asamblea una Comisión que determinará el saldo de la Asociación.

Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo si lo hubiere, destinándose el resto de los fondos a fines institucionales, benéficos o similares a los suyos propios.

CAPITULO V.- INTERPRETACION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 33.- Interpretación de los estatutos s.

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

Artículo 34.- Modificación de los estatutos.

La modificación de los estatutos podrá ser acordada por la Asamblea General, siendo preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

Por el Ayto. de Alcubilla de Avellaneda

Fdo. Julián Martín Camarero

por el Ayto. de Blacos

Fdo. José Antonio Sanz Origen

por el Ayto. de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma

Fdo. Antonio Pardo Capilla

por el Ayto. de Caracena

Fdo. Ildelfonso Valverde Lozano

por el Ayto. de Carrascosa de Abajo

Fdo. Liceria Peñas Castro

por el Ayto. de Castillejo de Robledo

Fdo. Adelina Gil Rampérez

1N4260193



por el Ayto. de Espeja de San Marcelino

por el Ayto. de Espejon

Fdo. Victorino Costarago Benito

Fdo. Claudio Bernardo Hernández

por el Ayto. de Langa de Duero

por el Ayto. de Liceras

Fdo. Constantino de Pablo Cob

Fdo. Pablo Moreno Barrio

por el Ayto. de Miño de San Esteban

por el Ayto de Montejo de Tьерmes

Fdo. Emiliano Martín Molinero

Fdo. Juan Manuel de Pablo Andrés

por el Ayto. de Recuerda

por el Ayto. San Esteban de Gormaz

Fdo. Maximiliano Redondo Lafuente

Fdo. José Antonio Alcalá Carralcázar

por el Ayto. de Santa María de las Hoyas

por el Ayto. de Valdenebro

Fdo. Buenaventura Isaias Otero Viñarás

Fdo. Baltasar López Lablanca

por el Ayto. de Villaciervos

por la Mancomunidad Mio Cid

Fdo. Lorenzo Hernando Rodrigo

Fdo. Juan Alonso Aguilera



ES PRIMERA COPIA exacta de su matriz, que con el numero de orden al principio indicado obra en el Protocolo - General corriente de Instrumentos Públicos, de la fecha- indicada, donde dejo nota. La expido para "Tierras Sorianas de Cid", en diez folios de la serie 1N. numeros, -- 4260151, 4260158, 4260189, 4260185, 4260178, 4260173, -- 4260169, 4260165, 4260161 y el presente, en Burgo de -- Osma al dia siguiente de su otorgamiento. DOY FE.-----

[Handwritten signature]

Documento sin cuantía - Ley 8/89.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial



...-GENCIA:

Conforme a lo prevenido en el art. 3º. de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones, y lo dispuesto en el Real Decreto 1687/1994, de 22 de julio y los Decretos 203/1994, de 15 de septiembre y 212/1994, de 29 del mismo mes, se procede al visado de los estatutos que anteceden, correspondientes a la asociación denominada "**ASOCIACION TIERRAS SORIANAS DEL CID**" a la inscripción de la misma en la Sección Primera del Registro Provincial, habiéndole correspondido el número 735 CL; inscripción que se hace a los solos efectos de publicidad.

Para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente en Soria, a trece de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

EL DELEGADO TERRITORIAL,



Fdº.: Javier Marqués López

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
SERVICIOS TRIBUTARIOS DE ECONOMIA Y HACIENDA. SORIA

El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está ~~asunto~~ ^{exento} al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la ~~exención~~ ^{exención} alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.

Soria 20 de Noviembre de 1995
Por el Jefe de la Sección,



[Handwritten signature]

Relacionado este documento con inscripción 7 de la finca 2169 al Catastro de D. N. de la H. tomo 1539 Burgo de Osma y 4 de febrero de 1995

